

de la Región de Murcia” el texto de igual contenido publicado en forma de decreto-ley en el BOAR n.º 9, de 2-IX-15, y convalidado el 4 de septiembre pasado por el Pleno de la Cámara para su tramitación como proyecto de ley.

En consecuencia, la Mesa ha acordado, asimismo, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 1 de octubre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 8 de septiembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Propositiones de ley**

#### **a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 5, de cuentas abiertas para la Administración pública de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 1 de octubre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 8 de septiembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **PROPOSICIÓN DE LEY 5, DE CUENTAS ABIERTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos en la Asamblea Regional de Murcia, de conformidad con los artículos 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de ley de cuentas abiertas para la Administración pública de la Región de Murcia, en base a la justificación contenida en la exposición de motivos de la misma y en el informe que se acompaña de antecedentes de la proposición, para su tramitación en la Asamblea Regional de Murcia, por el procedimiento de urgencia por el sistema de lectura única del artículo 113.1.d).

Cartagena, 15 de julio de 2015  
EL PORTAVOZ,  
Óscar Urralburu Arza

## PROPOSICIÓN DE LEY 5, DE CUENTAS ABIERTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### Exposición de motivos

#### I

Los episodios de corrupción política y mal uso de los recursos públicos a los que hemos asistido en los últimos años hacen imprescindible la implementación de nuevas medidas de regeneración democrática. Entre ellas, la transparencia juega un papel fundamental, como elemento inherente al mismo concepto de democracia, configurando un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, tal y como señala la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Precisamente, la Ley de Cuentas Abiertas viene a constituirse en un complemento indispensable de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. Utilizando la misma terminología, podemos clasificar las cuentas bancarias de aquellos sujetos que se especifican del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como “información pública”, al consistir en contenidos o documentos que obren en poder de las entidades e instituciones señaladas en el mencionado artículo que hayan sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de sus funciones tal y como se define en el artículo 2. a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

A tenor de la definición que en la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace del acceso a la información pública, resulta imprescindible incluir las cuentas bancarias de la Administración de la Región de Murcia, sus organismos públicos, sociedades y empresas públicas, consorcios, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma y demás organismos que se mencionan del ámbito subjetivo de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, dentro de la información comprendida en el derecho de acceso que se recoge en el artículo 23 y de las obligaciones derivadas del mismo previstas en el artículo 24 de la referida ley. En la misma línea, debemos considerar que toda información pública es, en principio accesible, pudiendo ser sólo retenida para proteger otros derechos o intereses de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 25 que remite íntegramente al artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno supuestos no aplicables al concepto de cuentas abiertas.

Estos límites al derecho de acceso deben encontrarse expresamente presentes en la normativa básica o bien estar motivados por la protección de datos de carácter personal, tal y como se menciona en el artículo 25.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En definitiva, dada la correspondencia existente entre la materia regulada en este texto y aquellas reguladas por la Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también les serán de aplicación los principios que se enumeran en su artículo 3.

#### II

Más allá de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presente Ley de cuentas Abiertas encuentra su fundamento en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, que establece en su artículo 9. 2, letra e), que la Comunidad Autónoma velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región; asimismo se dicta al amparo de las competencias exclusivas que ostenta la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia en materia de organización, régimen jurídico, y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, en su artículo 10.1, apartado 1 y 29 respectivamente; así como en virtud del artículo 51 de nuestro Estatuto. En consecuencia, el acceso a las cuentas corrientes de la Administración supone una garantía fundamental para el cumplimiento de estas funciones mencionadas en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Existen además otros fundamentos en disposiciones legales autonómicas, como la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que contempla como principios de funcionamiento de aquella los de objetividad y transparencia y, como principio de servicio a los ciudadanos, el de participación la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, por la que se regula la participación ciudadana de carácter orgánico, la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, con el fin de canalizar las funciones de asesoramiento y asistencia técnica a desarrollar por tales órganos, así como la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el ámbito estatal, la importancia de la transparencia en la administración y gestión de lo público se recoge en el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobada por las Cortes Generales, que pretende establecer las bases materiales que den cumplimiento a las disposiciones constitucionales sobre participación política recogidas en los artículos 9.2 y 23.2, y sobre el derecho fundamental a la información recogido en el artículo 20.1 de la Constitución española. En este sentido, la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya establecía los primeros pasos para lograr esta transparencia, además de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

Ese derecho genérico a la información, recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se concreta en la Recomendación del consejo de Europa de 1981, sobre acceso a la información en manos de autoridades públicas, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos de 2009. Un derecho y una cultura de transparencia y de acceso que debe empezar a incluir, por ética, por lógica y por coherencia, aquella información relativa al estado de la tesorería de las administraciones públicas y, en consecuencia, a las cuentas donde esta se deposita y registra, aprovechando, además, que los avances en las tecnologías de la información y la comunicación ya permiten hacer efectivo este derecho de acceso a la información pública en buenas condiciones de comprensibilidad y sencillez.

El acceso a las cuentas bancarias donde se deposita el dinero público, que es de los murcianos y murcianas, es la mayor garantía de transparencia en la Administración y el mecanismo más eficaz para luchar contra la corrupción y promover una eficaz rendición de cuentas de los poderes públicos y de su gestión.

## TÍTULO ÚNICO

### **Artículo 1. Cuentas abiertas.**

1. Por la presente ley se declaran como abiertas y accesibles todas las cuentas de la Administración Pública de la Región de Murcia y de los organismos, agencias y entes recogidos dentro del ámbito subjetivo del artículo 5 de la Ley 12/2014, de 18 de diciembre,

de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Una cuenta abierta y accesible es aquella que puede ser consultada en la forma y en los términos con los que cualquier particular puede consultar sus propias cuentas en una entidad bancaria, sea en formato digital o presencialmente en una sucursal.

3. El derecho de acceso a esta información pública no incluye la posibilidad de operar con la cuenta.

4. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por otras leyes que reserven expresamente el carácter secreto de algún dato.

## **Artículo 2. Cuentas públicas.**

1. Para hacer realizable lo dispuesto en el artículo anterior, todos los organismos, consejos, agencias y demás entes recogidos en el ámbito subjetivo de esta norma deberán hacer públicas las cuentas de las que sean titulares y su saldo correspondiente.

2. En todo caso, deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

a) Clase de cuenta o de caja.

b) Denominación.

c) Titularidad.

d) Radicación e identificación.

e) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de la cuenta.

f) Número de identificación fiscal asociado a la cuenta.

g) Cualquier otro que establezca la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 3. Lugar de publicación.**

Toda la información recogida en esta ley será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 4. Presentación.**

1. La información será presentada conforme a los estándares ordinarios de la hora de suministrar información a la clientela, favoreciendo en todo momento la fácil comprensión de los datos mostrados.

2. El acceso a los datos de los extractos bancarios de las cuentas se adaptará en materia de seguridad e interoperabilidad a lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

## **Artículo 5. Formato.**

1. Todos los datos publicados lo serán en formato de “datos abiertos”, de manera que sean descargables, manipulables, reutilizables y redistribuibles por parte de terceras personas ajenas a la Administración.

2. Esto se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público para el ámbito

del sector público estatal.

## **Artículo 6. Responsabilidad**

1. Corresponderá a la consejería que ostente la competencias de hacienda impulsar la puesta en marcha y vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta ley.

2. A tal efecto, el órgano que desempeñe la funciones de tesorería aportará los datos relativos a todas las cuentas y cajas existentes y recogidos en el registro a que hace referencia el artículo 10 del Decreto número 69/1998, de 13 de noviembre, por el que se regula el régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas y de los fondos integrantes del Tesoro Público Regional, en desarrollo de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

## **Disposición final primera. Habilitación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo reglamentario.**

Se habilita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, en competencias, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo establecido en esta ley.

## **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

1. La presente ley entrará en vigor el 1 de noviembre de 2016.

2. En el plazo de un mes desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente ley se harán públicas la totalidad de las cuentas cuya titularidad corresponda a los entes definidos en el ámbito subjetivo de aplicación, así como la entidad bancaria a la que pertenece cada una, el número de identificación fiscal con las que fueron abiertas y el saldo, que será actualizado mensualmente hasta que se puedan consultar los datos indicados en el apartado siguiente.

3. En el plazo de tres meses desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente ley se dispondrá de los mecanismos necesarios para poder acceder a los extractos y los movimientos que se produzcan en cada una de las cuentas recogidas en el ámbito objetivo de la presente ley.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **b) Enmiendas**

### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado reanudar el cómputo del plazo de presentación de enmiendas a las siguientes proposiciones de ley:

- Proposición de ley 1, de reforma de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, cuyo texto fue publicado en el BOAR 7, de 22-VII-15, y fijar el día 1 de octubre de 2015 como el último para la presentación de tales iniciativas.

- Proposición de ley 4, de reforma de la Ley 9/2004, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, cuyo texto fue publicado en el BOAR 4, de 8-VII-15, y fijar el día 17 de septiembre de 2015